



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 6/19, Y SE ESTABLECE DISPOSICIÓN TRANSITORIA"

RES. CNV CG N° 18/20.-
Acta de Directorio N° 065/2020 de fecha 10 de junio de 2.020.-

VISTO: La Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", el Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado por Res. CNV CG N° 6/19; el Informe Conjunto N° 004/2020 de fecha 29 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", establece que: "...Las entidades inscriptas en el Registro deberán informar a la Comisión, a la Bolsa y al público en general, respecto de su situación jurídica, económica, financiera y de otros hechos de importancia sobre sí mismos, los valores emitidos y la oferta que de estos se haga. La información antedicha deberá ser divulgada en forma veraz, suficiente y oportuna, con la periodicidad, publicidad y en la forma dispuesta por la Comisión, a través de normas de carácter general".

Que, el artículo 165 de la Ley N° 5.810/17, establece que son funciones de la Comisión: "...b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores...;...j) fijas las normas para el contenido, diseño, confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las instituciones fiscalizadas y determinar los principios, conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad;...".

Que, en el TÍTULO 31 - Normas Uniformes para los Sistemas de Contabilidad e Informes de las Sociedades Emisoras - Capítulo 2 Normas Contables - Art. 2 del Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CNV CG N° 6/19, se estableció que los Estados Financieros de las Sociedades Emisoras deberán ser elaborados y presentados de acuerdo al marco de referencia de las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay, y que serán aplicables de manera obligatoria para las sociedades a partir del 01 de enero de 2020.

Que, a través del Informe Conjunto N° 004/2020 emitido por las Direcciones de Inspección y Fiscalización, y de Registro y Control, fue elevado al Directorio, los resultados del cuestionario dirigido a las Sociedades Emisoras respecto a la implementación de las Normas de Información Financiera, según lo dispuesto en el Reglamento General del Mercado de Valores.

Que, en base a dicho resultado el Directorio de la Comisión Nacional de Valores ha dispuesto establecer una disposición transitoria para aplicación alternativa de la Res. CNV N° 5/92, trasladándose en este caso el período de aplicación de las Normas de Información Financiera del TÍTULO 31 del Reglamento General del Mercado de Valores, a partir del 01 de enero de 2021, y lo dispuesto en la Resolución CNV CG N° 6/19.

Que, atendiendo a lo mencionado precedentemente, y a las disposiciones legales y normativas citadas, resulta necesario modificar el punto 5° de la parte resolutive de la Resolución CNV CG N° 06/19, a los efectos de la vigencia del TÍTULO 31 - Normas Uniformes para los Sistemas de Contabilidad e Informes de las Sociedades Emisoras - del Reglamento General del Mercado de Valores, y disponer en forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2020, que las Sociedades Emisoras de títulos valores registradas a la fecha del 31 de diciembre de 2019, podrán optar por utilizar las normas contenidas en el TÍTULO 31, o en la Resolución CNV N° 5/92 del 31 de julio de 1.992, para la elaboración y presentación de los Estados Financieros, y establecer que a partir del ejercicio que inicia al 01 de enero de 2021, de manera obligatoria se aplicará para todos los emisores lo dispuesto en el TÍTULO 31 del Reglamento General del Mercado de Valores.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1°.- MODIFICAR, lo establecido en el punto 5° de la parte resolutive de la Resolución CNV CG N° 6/19 del 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, el cual quedara redactado de la siguiente manera:



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 6/19, Y SE ESTABLECE DISPOSICIÓN TRANSITORIA"

RES. CNV CG N° 18/20.-
Acta de Directorio N° 065/2020 de fecha 10 de junio de 2020.-

"5°.- ESTABLECER, que las disposiciones previstas en el TÍTULO 31, entrarán en vigencia a partir del ejercicio que inicia al 01 de enero de 2020; y en consecuencia:

a) DISPONER, que las normas contenidas en la Resolución CNV N° 5/92 del 31 de julio de 1.992, serán utilizadas para la elaboración y presentación de los Estados Financieros de las sociedades emisoras de títulos valores; y para las sociedades o entidades que realicen solicitudes de registro en dicha calidad, hasta el cierre del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2019. Deberán indicarse en notas a los Estados Financieros, que dicha información, se encuentra elaborada conforme a lo establecido en la Resolución CNV N° 5/92.

b) Para las sociedades o entidades que tramiten su registro en calidad de Emisoras, la información por los períodos comprendidos al 31/03/2020, 30/06/2020 y 30/09/2020, y que requiera ser presentada durante la tramitación de registro, debe ser presentada conforme a las normas emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay, según lo dispuesto en el TÍTULO 31 del Reglamento General del Mercado de Valores".

2°.- DISPONER, en forma transitoria, hasta el cierre del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, que las sociedades emisoras de títulos valores registradas hasta la fecha 31 de diciembre de 2019, podrán optar por utilizar las normas contenidas en el TÍTULO 31 del Reglamento General del Mercado de Valores, o en la Resolución CNV N° 5/92 del 31 de julio de 1.992, para la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

Para sociedades o entidades registradas al 31 de diciembre de 2019, y que a partir del 01 de enero de 2020 hayan iniciado la aplicación de las normas emitidas por el Consejo de Contadores Públicos del Paraguay, según lo dispuesto en el TÍTULO 31 del Reglamento General del Mercado de Valores, éstas continuarán con la aplicación de las mismas.

3°.- ESTABLECER, que a partir del ejercicio que inicia el 01 de enero de 2021, queda sin efecto la Resolución CNV N° 5/92, y desde ésta fecha las disposiciones previstas en el TÍTULO 31 serán aplicables de manera obligatoria para las sociedades emisoras de títulos valores.

4°.- ESTABLECER que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.

5°.- COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido, archívese.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
LUIS M. TALAVERA I., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original.-

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General